

IEEBC-CDE01-PA24-2019

PUNTO DE ACUERDO

La suscrita Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 74 fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y 8, numeral 1, fracción I, inciso b) y 10, numeral 1, inciso d) del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente someto a consideración de este órgano operativo el siguiente Punto de Acuerdo por el cual se determinan **"LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁ RECONTADA EN VIRTUD DE ACTUALIZARSE ALGUNA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR PARTE DE ESTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL I DISTRITO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019"** bajo los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos.

GLOSARIO

Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 6 de agosto de 2018 el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG1176/2018 relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2018-2019.

2. El 9 de septiembre del 2018, el Consejo General celebró la "*Sesión Pública con carácter solemne de declaración formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019*", en el cual habrán de renovarse los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado de Baja California.

3. El 19 de septiembre de 2018, el Consejo General durante su Primera Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen número Uno de la Comisión de Procesos Electorales por el que se aprobaron los "***LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA DE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL***".

4. El 8 de enero de 2019, el Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral del Instituto Electoral celebró sesión pública con carácter solemne por medio de la cual realizó la declaración formal de instalación del referido Consejo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

5. El día 1 de junio de 2019, el Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral se instaló en sesión permanente, a efecto de vigilar el desarrollo de la jornada electoral, en la cual se instalaron 274 casillas electorales.

En ese sentido, el Consejo Distrital en observancia a lo previsto en los artículos 304, numeral 1, incisos a), b), c) y d); 307 y 308 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, recibió los paquetes electorales y realizó la suma de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, los días 2 y 3 de junio de 2019, cuyo resultados preliminares se encuentran fijados en el exterior del inmueble sede del Consejo Distrital y fueron capturados en el Sistema de Registro de Actas de Escrutinio y Cómputo Distritales (SIRACOD).

7. El 3 de junio, simultáneamente con la convocatoria a sesión de cómputo distrital se convocó por escrito a los integrantes del Consejo Distrital a la reunión de trabajo y a la sesión extraordinaria, que tendría lugar el día 4 de junio de 2019, poniendo a disposición de los representantes de los partidos políticos las actas de escrutinio y cómputo en los términos previstos en el artículo 386 del Reglamento de Elecciones.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

1. Que este Consejo Distrital Electoral es competente para aprobar el presente Punto de Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 73, fracción XI, en relación con el 253 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, que establece como atribución de los consejos distritales realizar el cómputo distrital

de las elecciones de Gobernatura del Estado, Municipales de los Ayuntamientos y Diputaciones locales por ambos principios.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE.

1. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con el artículo 33 de la Ley Electoral, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo e independiente denominado Instituto Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en los términos de la ley de la materia.
2. En el ejercicio de esta función pública, el Instituto Electoral, se regirá bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Que, de acuerdo con el Apartado B del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los Consejos Distritales son órganos operativos del Instituto Electoral.
4. Que el artículo 103 de la *Ley Electoral* dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la *Constitución Local* y la propia *Ley Electoral*, realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los

integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106, 107 y 108 de la *Ley Electoral*, la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla, etapa de resultados, declaración de validez y calificación de las elecciones de diputados, municipales y gobernador, se inicia con la recepción de los paquetes y materiales electorales por los *Consejos Distritales* y concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones referidas por parte de los *Consejos Distritales* o el *Consejo General*, según corresponda, o bien con las resoluciones jurisdiccionales que en su caso se pronuncien en última instancia.

6. Que respecto a la Jornada Electoral el artículo 202 de la *Ley Electoral* establece que el primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, a las 7:30 horas, los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes que concurren.

7. Que el artículo 248 de la *Ley Electoral* establece que, una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y expedientes dentro de los plazos siguientes a partir de su clausura:

- I. Se recibirán en el orden en que vayan llegando;

- II. El Consejero Presidente o funcionario autorizado del Consejo Distrital Electoral, extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- III. El Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral dispondrá su depósito en un lugar dentro del local del Consejo, atendiendo el orden numérico de la casilla, y en su caso, colocará por separado la especial, y
- IV. El Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral bajo su responsabilidad, los salvaguardará y dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los integrantes del Consejo.

De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos o fuera de los plazos que señale esta Ley.

8. Que el cómputo distrital de una elección, que es la suma que realiza el Consejo *Distrital*, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral, según se advierte de lo señalado en el artículo 253 de la *Ley Electoral*.

9. Que los *Consejos Distritales* tendrán, a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral **y hasta siete días**, inclusive, para hacer el cómputo de las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, Municipales, Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional.

10. Que derivado de lo anterior se establece en el artículo 256 de la *Ley Electoral* el procedimiento del cómputo distrital, así como las causales por las que se deberá llevar a cabo el recuento de votos, de conformidad con lo siguiente:

- I. Primeramente, se abrirá el paquete que contenga los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado anotado en el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obren en poder del consejero presidente del consejo distrital electoral, en el orden siguiente, Gobernador, Municipales y Diputados por el principio de mayoría relativa. Si los resultados coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;
- II. **Si los resultados no coinciden, o no se encuentra el acta de la jornada electoral en el expediente de la casilla, ni obrare un ejemplar en poder del Consejero Presidente,** se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiesen manifestado cualquiera de los representantes de los partidos políticos o de los Candidatos Independientes ante el Consejo, para los efectos conducentes. En ningún caso se podrá obstaculizar la realización de los cómputos;
- III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;
- IV. Además de los supuestos señalados en la fracción II del presente artículo, el consejo distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo, cuando:
 - a) **Existan errores aritméticos en el acta de la jornada electoral, y estos sean determinantes para el resultado de la votación en la casilla.**
 - b) **Existan irregularidades o alteraciones evidentes, en el acta de la jornada electoral;**
 - c) **El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los votos que obtuvieron los candidatos que ocuparon el primero y segundo lugar, y**
 - d) **Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o Candidato Independiente.**

- V. Posteriormente, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva, y
- VI. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados, municipales o Gobernador, según se trate, y se asentará en el acta correspondiente.

En caso del cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en los distritos donde se haya instalado una casilla especial, se procederá a añadir al resultado del cómputo de diputados por el principio de mayoría relativa, el resultado que se tuviere en la casilla especial para aquella elección; la sumatoria constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. El acta para esta elección deberá contener los apartados para la sumatoria respectiva.

Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, municipales o Gobernador, y en su caso la de diputados por el principio de representación proporcional, así como los incidentes que ocurrieren durante la misma.

11. Que el Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, estable en su artículo 49 numeral 4, establece que como primer punto del orden del día de la sesión de cómputo distrital, el Consejero Presidente presentara un informe sobre la situación en que fueron recibidos los paquetes electorales:

- a) Paquetes sin muestras de alteración;
- b) Paquetes con muestras de alteración;**
- c) De las actas de escrutinio y cómputo de la casilla que no coincidan;

- d) De las actas de escrutinio y cómputo de la casilla en que se detecten alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, y
- e) Paquetes en los que no exista en el expediente de casilla, ni obre en poder del Consejero Presidente el acta de escrutinio y cómputo de la casilla; y en general, de aquellas en las que exista causa para la realización del escrutinio y cómputo distrital de los votos.

12. Que de conformidad con lo señalado en el apartado 7 numeral 4 de los *lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California*, en la reunión de trabajo se deberán abordar entre otros, los siguientes aspectos:

- Presentación de un informe del presidente del consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder del Presidente el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital, como requisito para el recuento total de votos;
- Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del consejo, el presidente someterá a consideración del consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;

13. Que, en este orden de ideas, el apartado 8 de los *Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California* señala que, con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el Consejo Distrital, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis del consejero presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el consejo distrital;
- b) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;**
- c) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del consejo distrital;
- d) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;
- e) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al consejo distrital en el recuento de votos y asignación de funciones;
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones de la junta distrital ejecutiva o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial,

- g)** Informe del presidente del consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.

14. Que, al respecto, el artículo 52 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California señala que se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose la correspondiente Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla en el Consejo Distrital, en los casos siguientes:

- a)** cuando no coincidan los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados que de la misma obre en poder del Consejero Presidente o de los Representantes;
- b)** cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Consejero Presidente;
- c)** cuando existan errores aritméticos en el acta de escrutinio y cómputo, y estos sean determinantes para el resultado de la votación. Será determinante el error aritmético, cuando éste sea igual o mayor a la diferencia en votos entre los partidos políticos o partidos coaligados o candidato independiente que ocupen el primero y segundo lugar en la casilla;
- d)** Cuando se detectaren irregularidades o alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla;
- e)** Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en la votación, y
- f)** Cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

15. Que de igual forma los *Lineamientos* en su apartado 11.3, numeral 1 establece las causales para el nuevo escrutinio y cómputo de casilla en el Pleno del Consejo

Distrital, de conformidad con lo expresado en los numerales 10 y 14 del presente considerando, en los siguientes términos:

1. El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla, levantándose el acta correspondiente en su sede cuando se presente cualquiera de las causales siguientes:

- a) Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- b) Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- c) Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- d) Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Consejero Presidente.
- e) Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- f) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- g) Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidata o candidato independiente.

III. MOTIVACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

1. Que, conforme al marco legal aplicable, este Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral está facultado para llevar a cabo el cómputo distrital de una elección que es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en el Distrito

Electoral y puede ejercer la atribución de determinar las casillas cuya votación será objeto de recuento por alguna de las causas legales.

2. Que toda vez que los cómputos de las elecciones constituyen una etapa fundamental en el desarrollo de los procesos electorales, resulta indispensable que este Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral lleve a cabo un procedimiento estructurado, transparente, dotado de legalidad y certeza de los resultados de las elecciones locales.

3. Que el inicio de cómputo y el recuento de votos de aquellas casillas susceptibles de ello, estará sujeto a las causales señaladas anteriormente, levantándose el acta correspondiente en la sede de este Consejo Distrital Electoral del I Distrito.

4. Que una vez concluida la jornada electoral se llevó a cabo la recepción de los paquetes electorales, la cual consistió en la entrega de los paquetes electorales y la extracción de las actas de cómputos destinadas al PREP y al Consejero Presidente, donde se permitió en primera instancia identificar, aquellas casillas susceptibles de ser objeto de recuento de votos.

5. Que con fecha 3 de junio, el Consejo Distrital, celebró reunión de trabajo, en la que de conformidad con lo previsto en el artículo 387 del Reglamento de Elecciones, puso a disposición de los representantes de los partidos políticos del las actas de escrutinio y cómputo. y realizó la suma de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, los días 2 y 3 de junio de 2019, cuyos resultados preliminares se encuentran fijados en el exterior del inmueble sede del Consejo Distrital.

6. Que, en virtud de lo anterior, y después de que la Presidenta del Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral, presentó el informe del análisis del número de casillas objeto de un nuevo escrutinio y cómputo, se determinó la necesidad de recontar 258 casillas en el I Distrito Electoral con sede en el Mexicali, Baja California de conformidad con el Anexo Único del presente punto de acuerdo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se someten a la consideración de este órgano operativo, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la realización del escrutinio y cómputo en 105, 80 y 73 casillas de las elecciones de Gobernador, Municipales del Ayuntamiento y Diputaciones por mayoría relativa respectivamente por parte de este Consejo Distrital, de conformidad a la causal que se señala para cada una de ellas, listándose en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El inicio de cómputo y recuento de votos de aquellas casillas susceptibles de ello, está sujeto invariablemente a lo previsto en los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo en el Proceso Electoral local Ordinario 2018-2019 en Baja California.

TERCERO. Este Consejo Distrital del I Distrito Electoral realizará nuevamente el escrutinio y cómputo de las casillas, levantándose el acta correspondiente de las casillas en la sede del Consejo Distrital al haberse actualizado alguna de las causales siguientes:

- a) Cuando los paquetes presenten muestras de alteración

- b) Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- c) Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- d) Si no existiere el acta de escrutinio y computo en el expediente de la casilla, ni obrare en el poder del Consejero Presidente.
- e) Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- f) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- g) Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidato independiente.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente de su aprobación por parte de este Consejo Distrital Electoral del I Distrito.

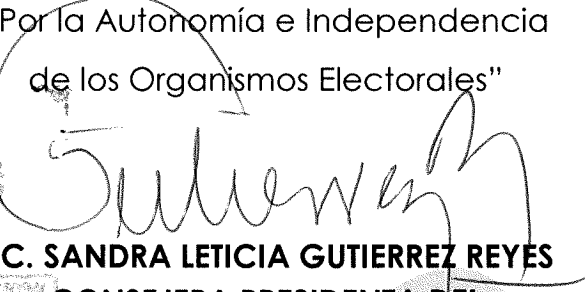
QUINTO. Notifíquese al Consejo General del Instituto Electoral y a los integrantes de este Consejo Distrital, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Se instruye al Secretario Fedatario realizar las acciones necesarias para publicar el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet institucional, de conformidad con lo señalado en el artículo 39 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Distrital Electoral del I Distrito, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”



LIC. SANDRA LETICIA GUTIERREZ REYES
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
DEL I DISTRITO ELECTORAL DEL IEBC

La presente foja corresponde al Punto de Acuerdo **IEEBC-CDE01-PA24-2019** por el cual se determinan **“LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁ RECONTADA EN VIRTUD DE ACTUALIZARSE ALGUNA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR PARTE DE ESTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL I DISTRITO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019”**, mismo que fue aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de fecha **cuatro de junio de dos mil diecinueve**.